

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que comparecen los señores LUCNER DINAS ZAPE y JESÚS ANTONIO DINAS ZAPE solicitando su reconocimiento como heredero. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	617
Radicado:	76001 31 10 014 2012-00301-00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	ROSA NELLY DINAS ZAPE Y OTROS
Causante:	SABINA ZAPE DINAS
Decisión:	NO RECONOCE HEREDERO

1. Revisada la causa, se observa que comparecen LUCNER DINAS ZAPE y JESÚS ANTONIO DINAS ZAPE solicitando su reconocimiento como herederos de la señora MYRIAM INES DINAS ZAPE, quien fue reconocida en la causa como hija de la causante SABINA ZAPE DINAS.

Los interesados aportan registros civiles de nacimiento para acreditar el parentesco y el registro civil de defunción de la señora MYRIAM INES DINAS ZAPE, no obstante, revisados los documentos aportados se observan que los mismos están en el idioma francés y sin la correspondiente apostilla, por lo anterior, previo a estudiar su reconocimiento en la causa es necesario que dando aplicación al contenido del artículo 251 del CGP, los mismos se aporten traducidos bien sea por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por un intérprete oficial, además que se aporten apostillados.

En consecuencia, únicamente se reconocerá personería jurídica a la abogada JOHANNA ANDRA CASALLAS GUERRERO conforme al memorial poder aportado, a quien se le remitirá el link del expediente digital conforme a su solicitud.

2. Finalmente, se requiere a la Partidora designada para que arrime el trabajo de partición con las adecuaciones realizadas en la providencia anterior.

Por lo anterior el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE:

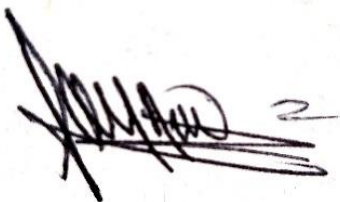
PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer a los señores LUCNER DINAS ZAPE y JESÚS ANTONIO DINAS ZAPE como herederos de la fallecida MYRIAM INES DINAS ZAPE.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada JOHANNA ANDRA CASALLAS GUERRERO, portadora de la TP N° 239.596 del CSJ para que actúe en la causa como abogada de los señores LUCNER DINAS ZAPE y JESÚS ANTONIO DINAS ZAPE.

TERCERO: Enviar el link del expediente digital al correo johannacasallas0122@gmail.com.

CUARTO: REQUERIR a la Partidora para que arrime el trabajo de partición con las correcciones expuestas en providencia anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
JUEZ**

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 044
del 16 de marzo de 2021

pam

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.